



Corpoguajira

01919

RESOLUCIÓN No

2018

(27 AGO 2018)

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA MAPUAIN, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha Junio 28 de 2018, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 4297 de fecha 29 Junio del mismo año, el señor OMAR DARIO TORO HERNANDEZ, actuando en calidad Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía de Uribí S.A E.S.P presentó solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, al no aportar la totalidad de los documentos contentivos, indicados por la normatividad ambiental vigente, se le requirió mediante oficio con Rad: SAL – 3232, para que aportara poder y el certificado de tradición y libertad.

Que conforme al Rad: ENT – 4761 de fecha 18 de julio de 2018 fueron allegados por el interesado sin ningún oficio remitido y se observa en el contenido de uno de los documentos, que la Autoridad Tradicional ALICIA PUSHAINA BARROS, de la comunidad étnica MAPUAIN del Sector de CARDON, autoriza la construcción de un pozo profundo en la comunidad, así completó lo establecido en la Ley 99 de 1.993, Decreto 1541 de 1.978, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que revisados los documentos aportados se evidencia, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para este tipo de trámites, por lo cual se procedió a continuar con el mismo.

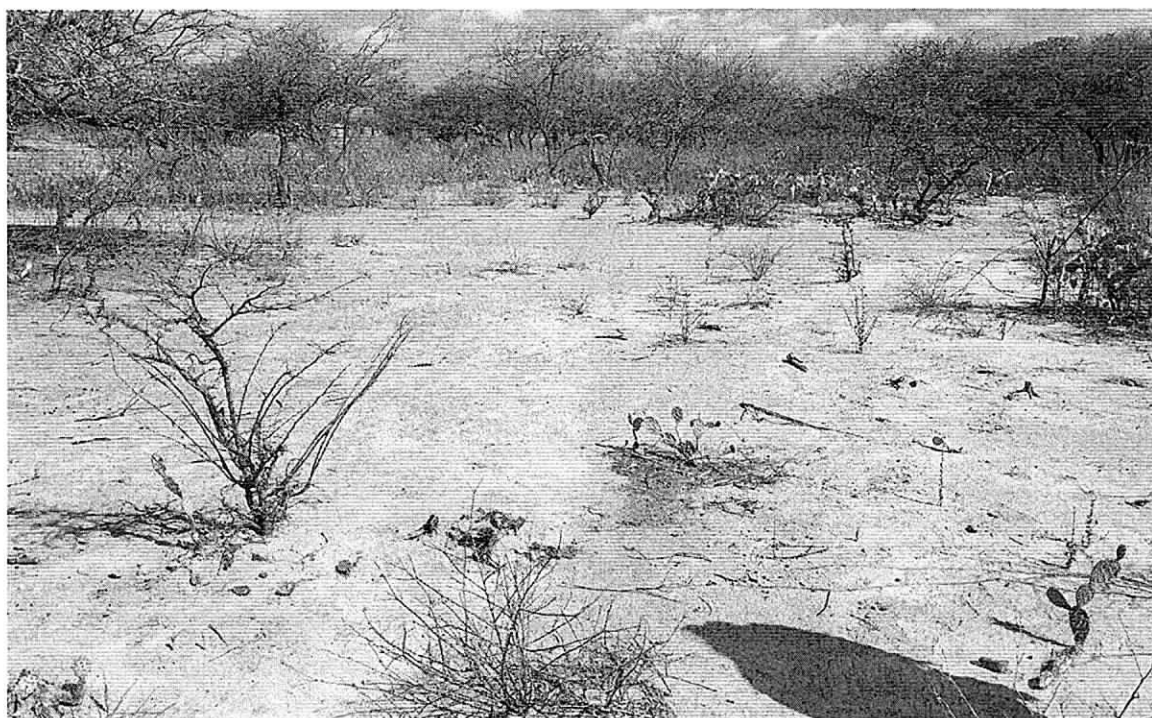
Que mediante Auto No 980 de fecha 23 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, del cual genera el informe técnico de Rad. INT - 4090 de fecha 16 de agosto 2018, que detalla los siguientes.

1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA

El 3 de agosto del 2018 se realizó la visita de inspección ocular a la comunidad indígena de Mapuain, ubicada en zona rural del municipio de Uribí, la visita se adelantó con el acompañamiento del señor Omar Toro Hernández Gerente de la empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía de Uribí S.A.S E.S.P y la señora Margarita Almazo Pushaina líder de la comunidad. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (Ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

Fotografía 1. Sitio de la Perforación.

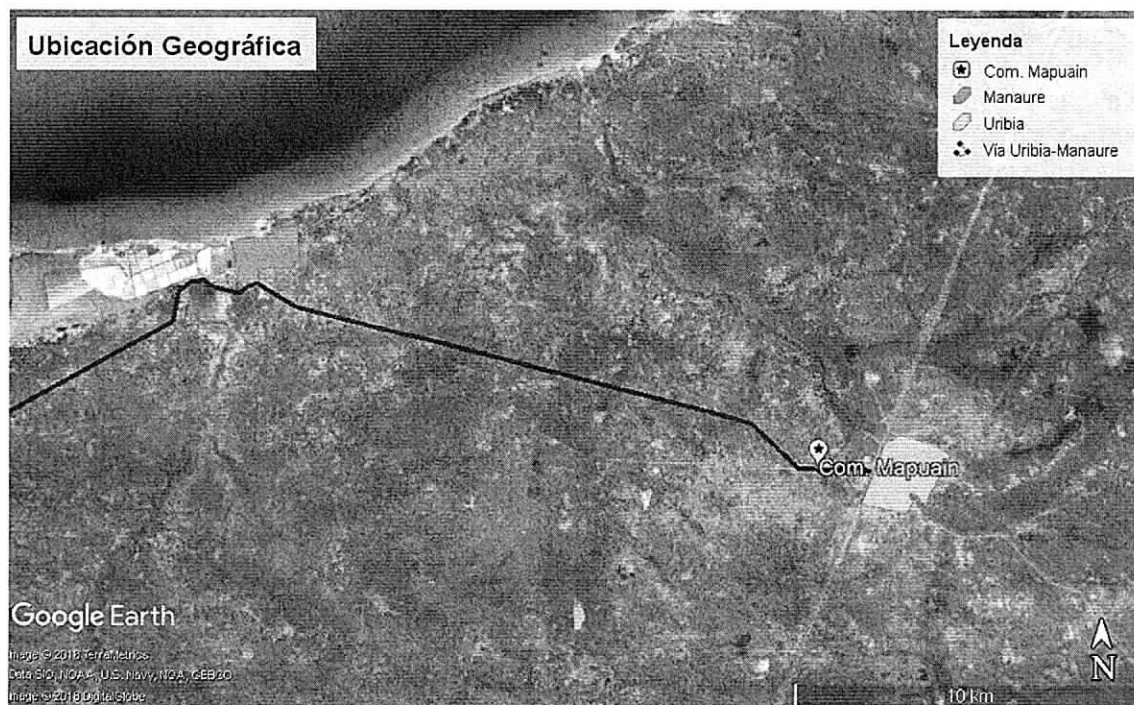


Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.1 Localización del proyecto

El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Mapuain, la misma está situada en zona rural del Municipio de Uribia, para llegar hasta allí se tiene acceso por un camino que está ubicado a unos 50 metros antes del Terminal de Transportes de Uribia, margen izquierda de la vía Cuatro Vías – Uribia. El punto donde se proyecta realizar la perforación se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 42' 46.6" N	72° 16' 16.8" W

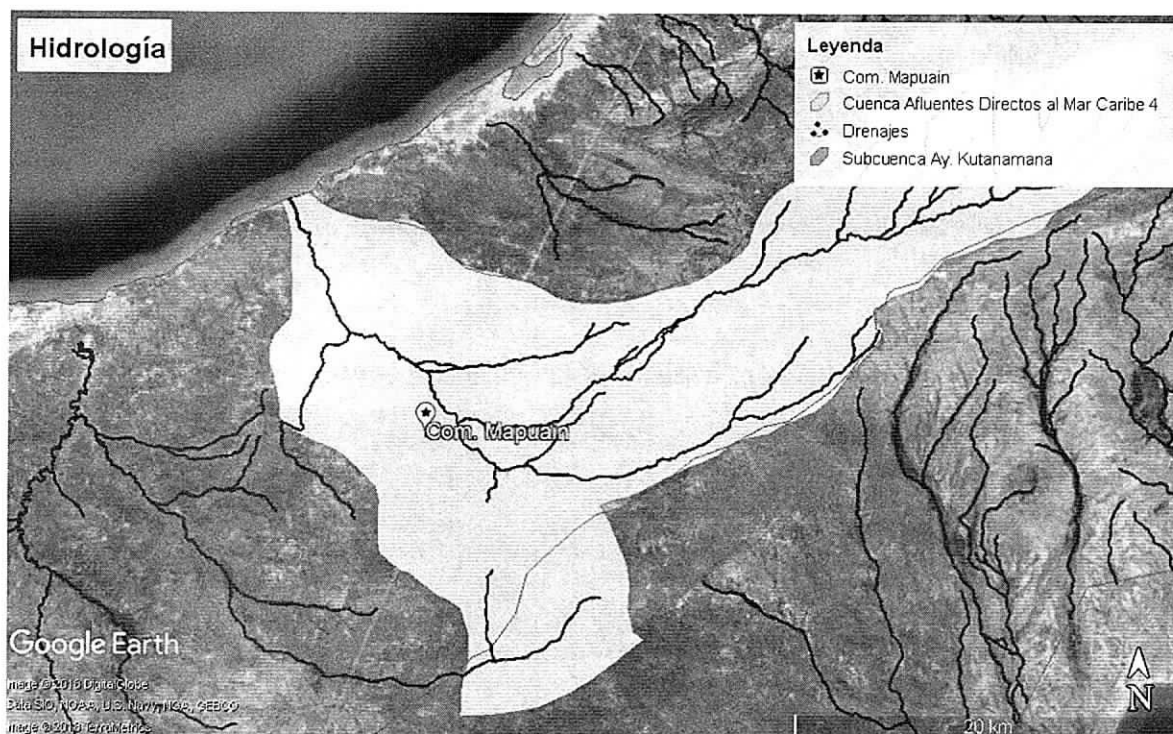
Fuente: Corpogujira, 2018.

2.2 Hidrología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca Directos al Mar Caribe 4, en la subcuenca del Arroyo Kutanamana (ver figura 2), Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales intermitentes como el arroyo La Normal y el Ay. Kutanamana.

Dentro del predio de la Comunidad de Mapuain no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Google Earth, 2018.

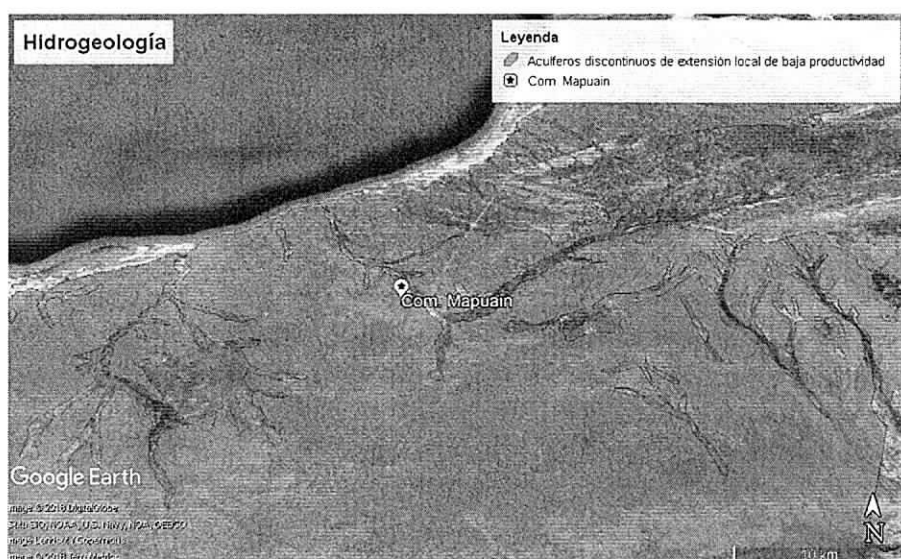
2.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La zona estudiada correspondiente a la comunidad de Mapuain se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios constituidos básicamente por sedimentos arenosos y arcillosos, pertenecientes a la unidad

geológica Q2II- Depósitos de Llanura Aluvial, que se encuentra cubriendo la formación N1c. Los depósitos poco consolidados Q2II se asocian con la unidad hidrogeológica A4, sistemas acuíferos libres discontinuos de extensión local, de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (ver figura 3).

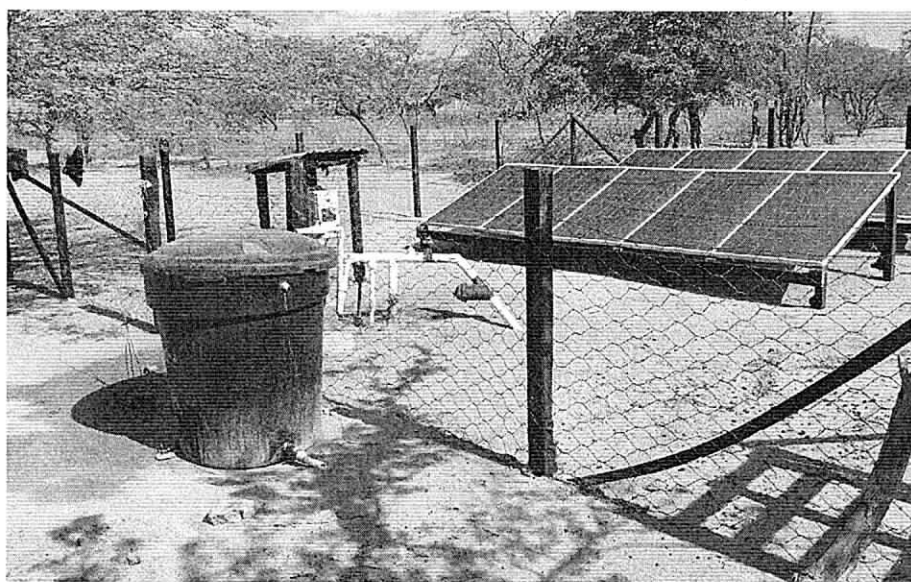
La comunidad de Mapuain cuenta con un pozo de aguas subterráneas de 70 metros de profundidad, el cual se abastece con energía solar y se constituye como la mayor fuente de abastecimiento hídrico para las labores domésticas de más de 18 familias que habitan alrededor de esta comunidad indígena. El agua también es utilizada para abastecer los sistemas de riego de cultivos de pan coger, el mismo fue construido por el Ministerio de Agricultura hace 2 años aproximadamente (ver fotografía 2).

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2018.

Fotografía 2. Pozo Existente en la Comunidad de Mapuain

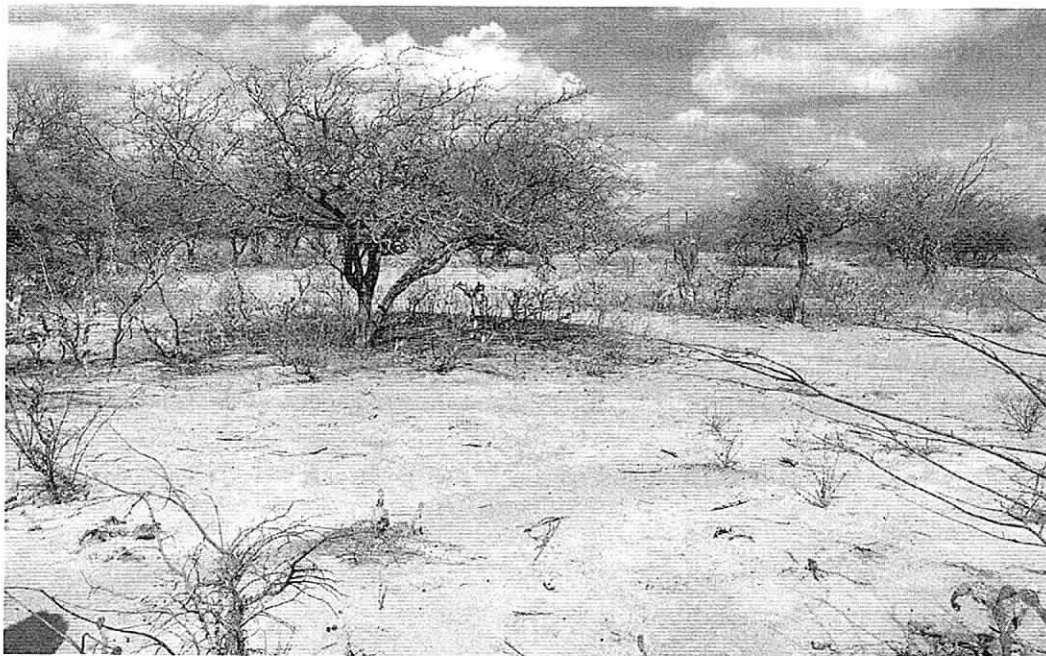


Fuente: Corpoguajira, 2018

2.4 Actividades que se desarrollan cerca al pozo y cobertura vegetal

En los alrededores al punto donde se planea realizar el pozo no se localiza actividad cercana diferente a las actividades cotidianas de la comunidad, y la cobertura vegetal es escasa, de especies menores entre rastrojos, arbustos, cactus, y árboles de poco tamaño como trupillo. (Ver Fotografía 3).

Fotografía 3. Cobertura vegetal



Fuente: Corpoguajira, 2018

2.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación, se observó la presencia de una poza séptica que pertenece a la casa de la líder de la comunidad, no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación tales como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

3.1 Perforación

Empresa perforadora: AGUAS Y ENERGIA E.U



Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación mediante circulación directa de lodo.

Profundidad de la perforación proyectada: 120m.

3.2 Método de perforación del pozo

La perforación por rotación mediante circulación directa de lodo, se realiza en el subsuelo con el objetivo de atravesar capas permeables que contengan agua (acuíferos) para ser captadas mediante un tubo ranurado. El método de rotación mediante circulación directa utiliza como fluido o líquido de perforación lodo bentonítico, que es una mezcla de agua y bentonita (arcilla). Para la disposición de los mismos se hará una piscina de lodos.

3.3 Estudio geoelectrico

Para el estudio geofísico de la zona se realizó un (1) Sondeo Eléctrico Vertical (SEV), como resultado se obtuvieron los datos mostrados en la Tabla 2, en los que se incluye la correlación hidrogeológica que se realizó con base en la información obtenida y del análisis de la información geofísica e hidrogeológica existente (Informe 1668 de INGEOMINAS 1988,) a partir de la cual se definen las unidades o capas geoelectricas para el área de estudio.

Tabla 2. Interpretación SEV 1 – Comunidad de Mapuain

UNIDADES GEOELECTRICAS		SEV No.	RES. (Oh-m)	ESP (m)	PROF (m)	CORRELACIÓN HIDROGEOLÓGICA
I	IA	1	15,1	0,50	0,50	Sedimentos areno arcillosos, secos.
	IB	1	1,55	0.45	0,95	Intercalaciones de arenas y arcillas, secas a pobremente saturadas.
II		1	8,29	11,3	12,2	Intercalaciones de arenas y arcillas, con agua salobre a salada
III		1	87	28,5	40,7	Arcillolitas con delgadas intercalaciones de arenas de finas con matriz limo-arcillosa con contenido de agua salobre a poco dulce.
IV		1	11,1			Capas de arenas saturadas con agua poco dulce a ligeramente salobre, intercaladas con lentes arcillosos que

					sirven de sello de confinamiento a los posibles acuíferos
--	--	--	--	--	---

Fuente: Aguas y Energía E.U, 2018

Con base en los modelos de capas obtenidos, se realiza un perfil o sección geoelectrica del área de estudio, a fin de mostrar la distribución de resistividades del subsuelo y las unidades geoelectricas del área de estudio, con su correspondiente correlación hidrogeológica.

En el modelo geoelectrico obtenido, se definen cuatro (4) unidades geoelectricas. Las Unidades I y II, corresponden a depósitos Cuaternarios compuestos por intercalaciones de arcillas y arenas, secas.

La Unidad III, con resistividad de 87 se correlaciona con intercalaciones de arcillas y arenas, saturadas con agua salobre aproximadamente entre 20 y 40 m de profundidad.

La Unidad IV, con resistividades de 11,1, ohm-m, se correlaciona con intercalaciones de lentes de arenas saturadas con agua poco dulce y arcillas, dulce, aproximadamente a partir de 40 o 45 metros de profundidad.

La zona acuífera de interés para extracción de agua subterránea se presenta aproximadamente a partir de los 45 m de profundidad y corresponde a la unidad geoelectrica IV, con resistividades de 11,1 Oh-m que se correlaciona con intercalaciones de arcillas, limos y arenas de diferentes granulometrias con contenido de agua poco dulce.

2. CONSIDERACIONES

4.1 Informe técnico de exploración

El informe técnico final de exploración deberá contener los siguientes aspectos:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustin Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustin Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.

MP

- Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.

4.2 Aprovechamiento de recursos naturales

El agua requerida para la producción de lodo deberá ser tomada o adquirida de una fuente autorizada para uso industrial. Por otro lado, la grava necesaria para la adecuación del pozo deberá ser adquirida de un proveedor debidamente autorizado.

En caso de requerir remover cobertura vegetal, es necesario valorar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira.

Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

4.3 Manejo ambiental

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes. El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello. Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995). El suelo fértil y la capa vegetal deberán ser almacenados para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades. Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales,

Acción	Consideraciones
	Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.
Manejo de combustibles y lubricantes	En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y eventualmente reparaciones locativas in situ, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación. Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo. Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames. El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.
Construcción de la piscina de lodos	Se construirán dos piscinas para los fluidos de perforación, adicionalmente se cavará una piscina para la disposición de desechos de lodos y ripio. El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconfiguración de las piscinas una vez finalizada la operación. Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas. Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.
Manejo de residuos sólidos	Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua. Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos. Los residuos de tipo urbano (papel, cartón, vidrio) que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados al servicio de recolección de basuras de Uribia.



Acción	Consideraciones
	Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final. Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.
Abandono del sitio de perforación	Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utillaje y material auxiliar. Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material. Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de acopio de material y demás facilidades auxiliares. Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existentes y realizada la visita de inspección, se recomienda otorgar al interesado el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un (1) pozo de 120 metros de profundidad, que estará ubicado en las coordenadas WGS 11° 42' 46.6" N y 72° 16' 16.8" W, en predios de la comunidad indígena de Mapuain, ubicada en zona rural del Municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,..."

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribí S.A.S E.S.P, con NIT. No: 900375703-3, permiso de prospección y exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1), la exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad de 120 m, ubicado en el predio de la Comunidad MAPUAIN, sector del CARDON, jurisdicción del Municipio de Uribí - La Guajira, en las coordenadas relacionadas en la siguiente tabla.

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	11° 42' 46.6" N	72° 16' 16.8" W

Fuente: Corpoguajira, 2018

PARAGRAFO: En caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación entre otros.

MP.

ARTÍCULO TERCERO: Que durante las labores de construcción de la captación el municipio de Albania deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Realizar el sellamiento o impermeabilización de las pozas sépticas que se encuentren funcionamiento dentro del predio antes de iniciar la construcción del pozo, esto con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas.
- Acatar todos los requerimientos técnicos cumpliendo con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- Ejecutar el análisis de calidad de las aguas: análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas a explotar, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 cuando corresponda. La toma de muestras y los análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo; de igual manera, será responsable de acatar las medidas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales y el manejo ambiental establecidas en el presente documento (numerales 4.2 y 4.3).
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Aplicar las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: La prueba de bombeo se deberá realizar con el caudal máximo esperado en la vida útil del pozo, con el fin de identificar su capacidad y los abatimientos máximos probables. La capacidad estimada del pozo no puede ser superior al 70% de la máxima capacidad observada en la prueba inicial de bombeo. Además deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- Acorde a lo establecido en la NTC-5539 el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo la prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.
- De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo, tanto en el pozo bombeado como en el de observación. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
- La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de prospección y exploración de agua subterránea tiene una vigencia de seis (6) meses. Una vez transcurrido este tiempo, Corpoguajira practicará una visita de seguimiento con el objeto de verificar la construcción del pozo.

ARTÍCULO SEXTO: Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez culminado el término del plazo establecido en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el punto 2, consideraciones numeral 4.1 del considerando.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO NOVENO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO DECIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, compilados en el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la empresa de Acueducto Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S P con NIT. No: 900375703-3, del municipio de Uribía - La Guajira, de la decisión contenida en esta Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

27 AGO 2018

Proyectó: Olegario. Castillo
Revisó: Jorge M Palomino
Aprobó: Eliumat Maza Samper